

Artículo 31. La ocupación máxima de la parcela será del 100%, no estableciéndose alineaciones obligatorias para el edificio.

#### Normas higiénico-sanitarias

Artículo 32. No se permitirán en alojamiento comunitario unidades interiores, considerando como unidades interiores aquellas que no posean al menos dos estancias, excluidos cocinas y aseos, con luces a la calle o a patios de superficie no menor a 18 metros cuadrados por vivienda con fachada a él.

Artículo 33. Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a tres metros.

#### Normas relativas a la composición y condiciones estéticas de la edificación

Artículo 34. La composición de fachada y materiales es libre.

Artículo 35. El vuelo máximo en los balcones, terrazas y cornisas con relación a la alineación a la calle se regula de la forma siguiente:

- Calles de menos de 9 mts: 0,50 m máximo.
- Calles de más de 9 mts: 0,80 m máximo.

#### Condiciones generales de edificación y parcelación

Artículo 36. La tipología de edificación autorizable es la de edificio exento si se ubica en una única manzana, o entre medianeras adosado a sus linderos. El parcelario resultante de la correspondiente actuación urbanística será acorde a estos fines.

Artículo 37. Las superficies y dimensiones de los solares resultantes habrán de observar:

- Superficie mínima de parcela: 125 m<sup>2</sup>.
- Dimensiones mínimas de fachada: 7,50 m.

Artículo 38. Para el aprovechamiento edificatorio de los solares anteriormente definidos, es el resultante de aplicar un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m<sup>2</sup> suelo/m<sup>2</sup> techo.

Artículo 37. Las edificaciones resultantes tendrán la altura máxima y número de plantas definidas en el artículo 30 de estas normas.

Artículo 38. La ocupación máxima superficial de cualquier solar terciario será la definida en el artículo 31 de estas normas.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 917/2007, interpuesto por la ONCE.*

En el recurso contencioso-administrativo P.O. número 917/2007, interpuesto por la ONCE contra la desestimación de los recursos de reposición interpuestos el 22 de diciembre de 2004 contra la Resolución del Servicio Andaluz de

Empleo de 29 de octubre de 2004 por las que autorizaba a la actora la bonificación del 70% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por la contratación de las trabajadoras minusválidas doña Ana María Infante Torres y doña Dolores Diosdado Núñez, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Que estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Viñals Álvarez, en nombre y representación de la ONCE, declarando no ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo impugnadas citadas, condenando al mencionado Organismo al reconocimiento a favor de la ONCE de las bonificaciones de las cuotas empresariales derivadas de la contratación indefinida de las trabajadoras minusválidas doña Ana María Infante Torres y doña Dolores Diosdado Núñez en la cuantía del 90% y 100% respectivamente. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Málaga Norte, para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto, en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO

Delegar en el titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Humilladero, para cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.